



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio seis de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo- Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE: Claudia María Álvarez Pérez
EJECUTADO: John Jairo Rianza Sánchez
RADICADO: 05001-31-10-011-1999-0988-00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Modifica y aprueba liquidación del crédito, requiere secuestre y decreta medida cautelar

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que la misma no fue realizada en debida forma, razón por la cual se procederá a modificarla de conformidad con lo estipulado por el numeral 3º art. 446 CGP.

Así las cosas, efectuada la referida liquidación por la Secretaría del despacho, se tiene que la misma arrojó un valor total de \$ 315.494.531,87, suma que difiere de la indicada por la parte ejecutante debido a que la cuota alimentaria liquidada no es la correcta. La presente liquidación se actualiza hasta el mes de junio de 2022 inclusive.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante en escrito allegado vía correo electrónico, y teniendo en cuenta lo manifestado por la auxiliar de la justicia Sra. Liliana Damaris Correa, en la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-624844, " *Recibo el inmueble ya descrito y procedo a dejar en calidad de arrendatario al inquilino enterante y procedo a solicitar honorarios provisionales y se le hagan las advertencias de ley, el despacho le advierte al enterante que para todo lo relacionado con los cánones de arrendamiento deberá entenderse con la secuestre so pena de sanciones penales.*" Se **REQUIERE** a la auxiliar de la justicia **Sra. Liliana Damaris Correa** para que con suma urgencia y en el término judicial de **10 días**, se sirva suministrar al despacho el respectivo informe de su gestión como secuestre, de conformidad al art.51 CGP.

Previo a dar aplicación al art. 462 CGP, frente a la citación del acreedor hipotecario, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

con matricula inmobiliaria **N° 001-624844**, a fin de establecer la situación jurídica actual del inmueble en cuestión.

Por último, y en virtud de uno de los escritos aportados por el apoderado del ejecutante demandante, al tenor de lo establecido en el art. 593 CGP, se decreta la siguiente medida cautelar: El embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° **001-504015** y **001-624869**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur.

No obstante, lo anterior, este despacho evidencia que para este caso se presenta la figura jurídica de “conurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades”, que predica el art. 465 CGP, al existir embargos previos de la **DIAN** en los inmuebles en cuestión, por lo cual se **ORDENA oficial a dicha entidad** con el objetivo de comunicar la medida que fue decretada en este proceso dando aplicación de lo dispuesto para la concurrencia de créditos de distinta jurisdicción y prelación de créditos.

Por la secretaría líbrese el Despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 271292e382c8453f7f1bfe78b90ef2e010a3ca000c3b0c063c120c15cbe6d3dc

Documento generado en 06/07/2022 06:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>